



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI301/2013

**Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Declaratoria de Inexistencia y Clasificación de Confidencialidad realizada por el Órgano Responsable, en relación a la solicitud de información formulada por el C. Saúl Vicente; derivado del Acatamiento a la Resolución OGTAI-REV-03/13 del Órgano Garante para la Transparencia y el Acceso a la Información del IFE.**

### **Antecedentes**

1. **Solicitud de Información.** El 9 de diciembre de 2012 Saúl Vicente ingresó una solicitud de información a través del sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/12/05230**, en la que pidió lo siguiente:

#### **Información Solicitada**

Documentos en donde consten los motivos (renuncia, terminación de contrato, cambio de adscripción, comisionados, etc.) por los cuales ya no se encuentra laborando el personal que se encontraba adscrito a la Subdirección de Asuntos Penales, desde el inicio de la gestión de su actual titular

2. **Recurso de Revisión.** El 20 de enero de 2013, Saúl Vicente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración, por las razones y motivos que a continuación se señalan y que atañen al objeto de esta resolución:

#### **Acto recurrido**

- El órgano responsable no justifica de manera alguna la imposibilidad de remitir vía electrónica los documentos que soportan la información
- DEA se limita a manifestar que como exceden de 5 mil fojas, los pone a disposición para consulta *in situ*;
- Que el órgano responsable justifique su imposibilidad para no entregar la información en la vía automatizada.

3. **Resolución del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (OGTAI).** El 14 de marzo de 2013, el OGTAI, emitió la resolución identificada con la clave **OGTAI-REV-03/13**, en cuyo Considerando **QUINTO**, ordenó:



CI301/2013

**Resolución OGTAI-REV-03/13**

**Consideraciones**

**QUINTO. Pronunciamiento de fondo.** El agravio expresado por el recurrente es suficiente para modificar la respuesta otorgada por la DEA, en los términos que a continuación se explican.

[...]

Por todo lo anterior, se modifica la respuesta de la DEA y se ordena lo siguiente:

1. La DJ deberá informar a la DEA los nombres de las personas que se encontraban adscritos a la Subdirección de Asuntos Penales, desde el inicio de la gestión de su actual titular hasta la fecha de la solicitud de información (09/diciembre/12), dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación del presente fallo.
2. Posteriormente, **la DEA debe poner a disposición del hoy recurrente en versión pública**, los documentos que conciernen a los movimientos de bajas de la Subdirección de Asuntos Penales a partir de que recibió el cargo el titular a la fecha de la solicitud (09/diciembre/12), que consisten, según lo dicho por el propio órgano responsable, en las renunciaciones y los Formatos Únicos de Movimientos (FUM).
3. Asimismo, la DEA deberá fundar y motivar las razones de la modalidad mediante la cual ponga a disposición del solicitante, la información.
4. Se otorga un plazo de cinco días hábiles, posteriores a la recepción de la información por parte de la DJ, para el cumplimiento de lo ordenado en el punto que antecede.

4. **Acatamiento del órgano responsable DEA.** El 17 de mayo de 2013, mediante tarjeta, la Dirección Jurídica (DJ) remitió el oficio **DEA/0435/2013**, de la DEA, por el cual da cumplimiento al **Considerando QUINTO** de la resolución **OGTAI-REV-03/13**; oficio en el que señaló:

Respuesta DEA	Tipo de información
<ul style="list-style-type: none"><li>• Se envía relación y copia de la versión original y pública del Formato Único de Movimientos y renuncia de los servidores públicos contratados bajo el régimen de plaza presupuestal referidos en el oficio DJ/EA/023/2013, documentos que integran el expediente personal de cada uno y se clasifican como información confidencial ya que contienen datos personales que identifican o hacen identificable a una persona.</li></ul>	<p><b>Confidencial</b></p>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI301/2013

Respuesta DEA	Tipo de información
<ul style="list-style-type: none"><li>Se envía relación y copia de la versión original y pública del Formato de Movimientos del personal de Honorarios (Asimilados a salarios) y renuncia de los servidores públicos referidos en el oficio DJ/EA/023/2013, documentos que integran el expediente personal de cada uno y se clasifican como información confidencial ya que contienen datos personales que identifican o hacen identificable a una persona.</li></ul>	
<ul style="list-style-type: none"><li>Con respecto a los servidores públicos que prestaron sus servicios al IFE durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, después de una búsqueda exhaustiva, no se localizaron expedientes personales o documentos que hagan referencia a la contratación bajo el régimen de honorarios eventuales de los CC. Wendy Berenice Islas Portilla, Karlo Magno de Jesús Gómez Gasca y Jael Irais Martínez Villareal</li></ul>	<b>Inexistente</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>De acuerdo con los registros del Sistema de Nómina de Proceso (SINOPE) del Proceso Electoral Federal de 2008-2009, se obtuvieron los registros de los CC. Karlo Magno de Jesús Gómez Gasca y Wendy Berenice Islas Portilla, los cuales fueron contratados durante el periodo del 1º de enero al 30 de septiembre de 2009, así como del C. Jael Irais Martínez Villareal contratado durante el periodo del 16 de marzo al 30 de septiembre de 2009, mismos que terminaron su relación laboral con el IFE por conclusión del periodo contratado.</li></ul>	<b>Información Pública</b>

5. **Requerimiento de información a órgano responsable.** El 30 de mayo de 2013, mediante tarjeta informativa, la UE en relación a la resolución OGTAI-REV-03/13, informó a la DJ lo siguiente:

*“...de una segunda revisión a la información que remitió la DEA mediante oficio **DEA/0435/2013**, se observó lo siguiente:*

- Por cuanto hace al envío de la versión original y pública del Formato Único de Movimientos y renunciaciones de los servidores públicos contratados bajo el régimen de plaza presupuestal, no se localizó la renuncia de la C. Josefina Bobadilla Robles, ni se explica en el oficio del órgano responsable si esta persona cambió de adscripción o se encuentra comisionado.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CI301/2013

- *En lo tocante a la versión original y pública del Formato Único de Movimientos y renuncias del **personal de honorarios asimilados a salarios**, la DEA no remite la documentación antes señalada, sino que anexa los contratos respectivos.*

*Por ello, agradecemos nos indique si la Secretaría Técnica del Órgano Garante cuenta con la documentación faltante, o bien la requerirán al órgano responsable.*

*...” (Sic)*

6. **Respuesta de la DJ.** El 07 de junio de 2013, la DJ, mediante tarjeta informó a la UE del requerimiento efectuado a la DEA, respecto a la documentación faltante.
7. **Alcance a informe de acatamiento del órgano responsable DEA.** El 13 de junio de 2013, mediante tarjeta, la DJ en alcance a su diversa tarjeta informativa de fecha 17 de mayo de 2013, remitió el oficio **DEA/0598/2013** de fecha 10 de junio de 2013, mediante el cual la DEA informa lo siguiente:

*“Con la finalidad de dar cumplimiento al oficio STOGTAI/088/2013 de fecha 3 de junio del año en curso, que se deriva del Recurso de Revisión OGTAI-REV-03/13, a partir de la solicitud UE/12/05230.*

*Sobre el particular hago de su conocimiento que una vez realizada la búsqueda de la información requerida en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, se informa lo siguiente:*

- *Se envía renuncia con fecha 28 de febrero de 2007 de la C. Bobadilla Robles María Josefina, documento que integra el expediente personal.*
- *De acuerdo con las prácticas institucionales, para los prestadores de servicio contratados para el Proceso Electoral Federal no aplica al “Formato Único de Movimiento”, de igual forma no contamos con el formato de renuncias de los prestadores de servicio señalados, toda vez que se maneja única y exclusivamente un contrato individual por tiempo determinado.*

*Información con la que se da cumplimiento al documento requerido en el oficio STOGTAI/088/2013, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, párrafo 2, fracción III; 31, párrafo 1; 41, párrafo 1, fracción IV y 43 párrafo 3, fracción IV del Reglamento del IFE en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI301/2013

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia y la clasificación de confidencialidad hecha por el órgano responsable, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia y la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en la información, realizada por el órgano responsable (DEA), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación como **confidencial** de los datos personales así como confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información, efectuada por el órgano responsable, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Saúl Vicente, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución, en relación con lo ordenado por el Órgano Garante.

- III. **Información Pública.** La DEA, al dar respuesta a lo ordenado por el OGTAI indicó lo siguiente:

- De acuerdo a los registros del Sistema de Nómina de Proceso (SINOPE) del Proceso Electoral Federal 2008-2009, se obtuvieron los registros de los CC. Karlo Magno de Jesús Gómez Gasca y Wendy Berenice Islas Portilla, los cuales fueron contratados durante el periodo del 1° de enero al 30 de septiembre de 2009, así como del C. Jael Irais Martínez Villareal contratado durante el periodo del 16 de marzo al 30 de septiembre de 2009, quienes terminaron su relación laboral con el IFE por conclusión de periodo contratado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.



**CI301/2013**

**IV. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.**

La DEA declaró que lo relativo a los servidores públicos que prestaron sus servicios al IFE durante el Proceso Electoral Federal de 2008-2009 es **inexistente**, en virtud de que no se localizaron expedientes personales o documentos que hagan referencia a la contratación bajo el régimen de honorarios eventuales de los CC. Wendy Berenice Islas Portilla, Karlo Magno de Jesús Gómez Gasca y Jael Irais Martínez Villareal.

Asimismo, respecto al FUM y Renuncias del personal de honorarios asimilados a salarios, la DEA indicó que no aplican dichos documentos, toda vez que de conformidad con las prácticas institucionales, consta única y exclusivamente un contrato individual por tiempo determinado.

Ahora bien, de las argumentaciones vertidas por el Órgano Responsable se desprende lo siguiente:

- La información solicitada no se encuentra en los archivos del Órgano Responsable.
- El oficio fundado y motivado a que hace referencia el artículo 25, párrafo 2, fracción IV, fue presentado en acatamiento al Recurso de Revisión OGTAI-REV-03/13.

Con base en lo señalado en el oficio de referencia, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CI301/2013

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
  - En virtud de que no se localizaron expedientes personales o documentos que hagan referencia, por tal motivo no obra en los archivos del órgano responsable.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - Fue presentado en acatamiento al Recurso de Revisión OGTAI-REV-03/13.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - Mediante oficios DEA/0435/2013 y DEA/0598/2013, el órgano responsable señaló las razones que sustentan la inexistencia de la información en los términos en que fue requerida por el OGTAI.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
  - Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por el órgano responsable respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
  - Dado que resulta evidente la inexistencia señalada por el órgano responsable, no se hace necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.



### CI301/2013

De los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe del órgano responsable que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex profeso, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

*INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.*

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Saúl Vicente, señalada por la DEA.

**V. Máxima Publicidad.** La DEA pone a disposición del solicitante, la siguiente información:

1. Contratos del Personal contratado bajo el régimen de Honorarios Eventuales:
  - a. Yosha Handy Manzanares Galicia (Contratos del 16/01/2012 al 30/06/2012 y 01/07/2012 al 31/12/2012)
  - b. Elizabeth Ordoñez Noxpanco (Contratos del 16/02/2012 al 30/06/2012 y 01/07/2012 al 31/12/2012)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CI301/2013

- c. Luis Rodrigo Hernández Ortega (Contratos del 01/11/2011 al 31/12/2011, 01/01/2012 al 30/06/2012 y 01/07/2012 al 31/12/2012)
- d. Edna Ileana Tapia Hernández (Contrato del 01/08/2012 al 31/12/2012).

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 4 del Reglamento.

Ahora bien, es importante señalar que la información antes señalada contiene datos considerados como confidenciales, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable, por tal motivo la misma será analizada en el considerando VI.

#### VI. Información confidencial.

En relación con la clasificación formulada por los órganos responsables del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

La DEA al dar respuesta señaló que el Formato Único de Movimientos (FUM) y la Renuncia de los CC. Jessie Castillo Fernández, Guadalupe del Carmen Maldonado Domínguez, Alma Edith Velasco Pérez y Josefina Bobadilla Robles, así como el Formato de Movimientos del Personal de Honorarios y Renuncia de la C. Karla Ivonne Vázquez Barrera, contienen datos considerados como **confidenciales**, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable, y en consecuencia, se hace necesaria su protección mediante la elaboración de una versión pública de dichos documentos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CI301/2013

De igual forma, lo señalado en el considerando **V** de la presente resolución, en virtud de que la información que el Órgano Responsable puso a disposición del solicitante **bajo el principio de máxima publicidad**, también contiene datos **confidenciales**.

Así las cosas, de la revisión hecha a la información entregada, señalada en el párrafo que antecede tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende lo siguiente:

- El órgano responsable, en tiempo y forma, envió un informe en el que señaló que la información señalada es confidencial, y adjuntó las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados por considerarlos como personales se encuentran los siguientes: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Estado Civil, Edad, Número de Seguridad Social, Domicilio y Teléfono Particular.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

Aunado a ello, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

De entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley).

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

*"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## CI301/2013

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74"

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por el órgano responsable; y por tanto, los datos personales consistentes en el RFC, CURP, Estado Civil, Edad, Número de Seguridad Social, Domicilio y Teléfono Particular, **deben ser testados**. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 2, fracción V, del Reglamento

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información antes señalada, mediante **42 fojas útiles**, las cuales se entregaran mediante correo electrónico, el cual fue proporcionado al ingresar la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16 de la Constitución; 6 y 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV, V y VI; 31, párrafo 1; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Se hace del conocimiento del C. Saúl Vicente, la información **pública** señalada en el considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DEA, en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se hace del conocimiento del C. Saúl Vicente la información bajo el principio de **máxima publicidad** señalada en el considerando **V** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se confirma la clasificación de **confidencialidad** hecha valer por la DEA, en términos de lo resuelto en el considerando **VI** de la presente resolución.

**Quinto.** Se aprueba la **versión pública** presentada por la DEA, misma que se pone a disposición del solicitante, en términos del propio considerando **VI** de la presente resolución.



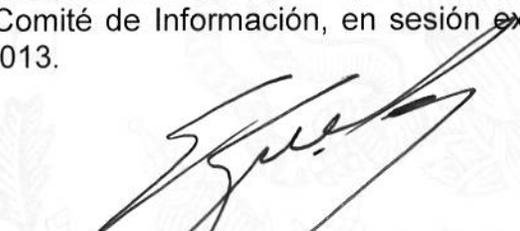
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI301/2013**

**Sexto.** Se hace del conocimiento del C. Saúl Vicente, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**Notifíquese** al C. Saúl Vicente, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de junio de 2013.



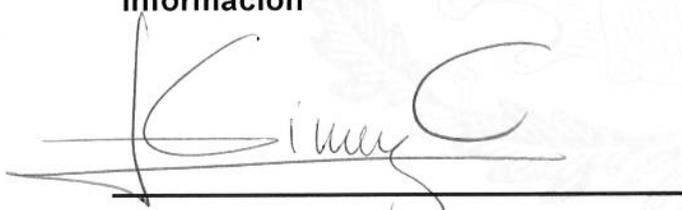
---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información



---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García**  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Encargada del Despacho de la  
Unidad de Enlace, en su carácter  
de Secretaria Técnica del Comité  
de Información